



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
  
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### **I. ANTECEDENTES:**

1. En fecha 14 de septiembre de 2020, la diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales".
3. El 15 de septiembre de 2020 se recibió en la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 8750** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-4-2093**.
4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**“PRIMERO.** *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

**SEGUNDO.** *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

**TERCERO.** *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. El enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica lo opinión técnica-jurídica al enlace legislativo SEMARNAT. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, observaciones que fueron analizadas y valoradas en el cuerpo del presente dictamen, toda vez que enriquecen y fortalecen la propuesta.

6. En fecha 05 de marzo de 2021, la Diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, y promovente de esta iniciativa, hizo llegar un oficio con información complementaria y adicional a la Presidencia de esta Comisión, con el objetivo de enriquecer y modificar su propuesta inicial.

7. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, instruyo al



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral 4 de estos “Antecedentes”.

## **II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El objeto principal de la iniciativa en estudio reside en preservar y proteger la biodiversidad de las cuevas naturales sumergidas, evitando la alteración a su naturaleza original por diversos factores como la contaminación, el uso inadecuado de sus recursos, la urbanización, el turismo invasivo o cualquier otro tipo de actividad humana que pudiera afectar el estado natural o vulnerar las riquezas biológicas, culturales e históricas que albergan.

La diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento el siguiente Proyecto de Decreto.

***Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción X Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 46, el artículo 55 Ter, y se modifica el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el objeto de incluir expresamente a las cuevas naturales sumergidas como áreas naturales protegidas***

***Artículo Único:*** *Se adicionan la fracción X Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 46, el artículo 55 Ter, y se modifica el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

*Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*I. al X. ...*

***X Bis. Cuevas naturales sumergidas: Ecosistema integrado por un conjunto cavidades subterráneas y submarinas comunicadas entre sí,***



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

***inundadas de agua salina o dulce, formadas con motivo de los procesos naturales de erosión de los suelos, la disolución rocosa y los cambios en los niveles del mar.***

*Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:*

*I. al XI. ...*

***XII. Las cuevas naturales sumergidas.***

***Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, XI y XII anteriormente señaladas.***

...

...

...

...

*Artículo 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII, VIII y XII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.*

...

...

...

***Artículo 55 ter. Las cuevas naturales sumergidas se constituirán en áreas naturales protegidas con el objeto de resguardar su entorno natural, preservar su biodiversidad y proteger su legado cultural e histórico.***

***La Secretaría establecerá las normas, requisitos y condiciones para regular el aprovechamiento sustentable de sus recursos, de manera que***



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

***se garantice el equilibrio ecológico, el hábitat de la flora y fauna endémica, así como la mínima intervención de la actividad humana en su entorno natural.***

***Transitorio***

***Único.*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Así mismo, la diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ejercicio su derecho a remitir por escrito información complementaria y adicional a su iniciativa presentada, con la cual presento la siguiente propuesta de modificación:

***PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE***

***ÚNICO:*** *Se reforma la fracción XIII Bis del artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

***ARTÍCULO 3o.-*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*I. a XIII. ...*

***XIII Bis.*** - *Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, el sistema de cuevas naturales sumergidas, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta **200 km** tierra adentro o 50 m de elevación.*

...

*XIV. al XXXIX. ...*

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa, de la diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** en base con los siguientes:

**III. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** – México es uno de los países más diversos del planeta desde el punto de vista biológico. Su compleja fisiografía e historia geológica y climática, principalmente, han creado una variada gama de condiciones que hacen posible la coexistencia de especies de origen tropical y boreal, y que también han permitido, al paso del tiempo, una intensa diversificación de muchos grupos taxonómicos en las zonas continentales de su territorio y a lo largo de sus zonas costeras y oceánicas.<sup>1</sup>

Lamentablemente, hoy en día una proporción significativa de los ecosistemas del planeta y de México ha sido transformada o muestra señales de deterioro evidentes debido a las actividades humanas. Estos cambios han repercutido inevitablemente en el



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

estado de la biodiversidad, sobre todo en los últimos 50 años, cuando la intensidad de estas actividades se ha incrementado y puesto a muchos grupos, ecosistemas y especies en situaciones verdaderamente críticas.<sup>2</sup>

El acuífero de la península de Yucatán es el más grande de México y uno de los más grandes y complejos del mundo; es un medio conector de ecosistemas delicados, una fuente vital para la gente de la zona y un preservador y contenedor de material arqueológico y paleontológico, además de poseer una belleza natural única en el mundo.

El sureste mexicano cuenta con una vasta cantidad de recursos hídricos concentrados, en su mayor parte, en el subsuelo. Este gran acuífero está formado por extensas redes de cuevas inundadas o sumergidas. Tan sólo en Tulum, existen cuando menos, dos mil kilómetros de pasajes subterráneos inundados. Se trata de un acuífero libre, costero y kárstico.

Representan una enorme riqueza constituida por uno de los acuíferos más grandes del mundo, cualidad que representa una gran oportunidad de investigación, exploración, pero sobre todo de protección y preservación.

El acuífero peninsular, además de ser un fabuloso contenedor y preservador de material arqueológico y paleontológico, es un soporte para el sustento económico de los estados que conforman la región. Según informes de una base de datos con mapas detallados de estos complejos sistemas, creada por los exploradores Bil Phillips y James Coke, tan sólo en el norte de Quintana Roo hay 358 sistemas de cuevas sumergidas que suman cerca de 1,400 km de pasajes inundados que alcanzan hasta 72 metros de profundidad.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

El Sistema Sac Actun, ubicado en Tulum, representa el sistema de cuevas sumergidas más grande del planeta, es un conjunto de cavidades interconectadas que suma 347 kilómetros, pero que de comprobarse su conexión con otros sistemas aledaños podría ser un “monstruo” de hasta 1.000 kilómetros que en sus entrañas aloja restos humanos y faunísticos de distintas épocas.<sup>3</sup> Lo cual sin duda representa una especie de caja negra que custodia la historia más remota y profunda de la historia de la humanidad, ya que dentro de estos espacios se encuentran diversos vestigios arqueológicos en los que yace evidencia de los primeros pobladores del continente, así como diversos restos de especies extintas y rastros de lo que fue la cultura maya.

Por la enorme riqueza que resguarda y por los desafíos que imponen el desarrollo urbano y turístico en la región, hoy más que nunca es indispensable establecer mecanismos jurídicos de protección para estos ecosistemas, específicamente para las cuevas marinas sumergidas, de modo que se pueda explorar, comprender y proteger a uno de los acuíferos subterráneos más grandes del mundo.

“Las cuevas marinas son cavidades originadas como resultado de la erosión, en gran parte mecánica, asociada al ambiente energético que caracteriza las costas acantiladas. La acción erosiva aprovecha puntos de debilidad en la roca, sean discontinuidades sedimentarias o estructurales, viéndose favorecida también por la acción de los procesos bioerosivos. La caída de bloques y fragmentos de rocas por desprendimiento mecánico, que justifica el crecimiento volumétrico de la cavidad, contribuye a modelar su forma definitiva. Estas cavidades suelen presentar aperturas a nivel del mar con una penetración hacia el interior de la roca, de poca relevancia, con un suelo ascendente y abundante acumulación de bloques heterométricos que engloban sedimentos marinos...”<sup>4</sup>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Las cuevas submarinas o sumergidas engloban aquellas cavidades que se encuentran inundadas de agua marina de forma permanente y una de sus características más sorprendentes es la gran variedad de formas de vida que se pueden encontrar en ellas, constituyen uno de los hábitats más particulares dentro de los ecosistemas marinos costeros. Uno de sus rasgos más definitorios y que claramente les diferencia de la mayoría de los hábitats someros es la escasez o ausencia de luz, un factor que limita en gran medida la presencia de productores primarios en su interior.<sup>5</sup>

Sin duda estos espacios son abundantes en biodiversidad, paisajes sumergidos de ensueño y evidencias arqueológicas y paleontológicas de primer orden, las cuevas sumergidas son un sitio riguroso en cuanto su cuidado y demandante en su investigación especializada.

Las cuevas submarinas o sumergidas son uno de los hábitats marinos más frágiles. Los organismos que viven en ellas forman comunidades muy estables que son sensibles a pequeños cambios. Es por ello que estos ecosistemas representan una gran oportunidad de investigación y exploración, pero, sobre todo representan un reto mayúsculo en cuanto a la conservación del patrimonio cultural que yace dentro de estas formaciones geológicas, el cuidado de sus recursos, así como su aprovechamiento sostenible. Por lo que, sin duda, es deber del Estado proteger y preservar dichos ecosistemas, concretamente las cuevas sumergidas que se encuentran en dichos espacios, y que actualmente no cuentan con ningún tipo de regulación específica dentro del marco normativo ambiental del país.

Es por ello que esta dictaminadora coincide y estima oportuno proteger y salvaguardar las cuevas sumergidas, en la búsqueda de evitar la alteración de su naturaleza original,



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

misma que pudiera derivar de diversos factores como lo es la contaminación, uso inadecuado de los recursos, la urbanización, el turismo invasión o cualquier otro tipo de actividad humana que pudiera afectar el estado natural de dichas hábitats, o que pudieran afectar las riquezas biológicas, culturales e históricas que se encuentran dentro de ellas.

**SEGUNDO.** – Durante el transcurso de la elaboración del presente dictamen, objeto de esta iniciativa, fue hecha llegar a esta Comisión, la opinión interinstitucional de Semanat, en donde fueron expuestos diversos argumentos relativos a la propuesta inicial de la diputada promovente.

Dichos argumentos fueron eficazmente estudiados por esta dictaminadora y a su vez coincidimos en la conclusión que deriva su contenido, por lo cual los presentamos a manera de exponer los razonamientos con los cuales es considerada la improcedencia de la propuesta presentada en un primer momento por la promovente.

**OPINIÓN SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

*Esta Dependencia emite comentarios al respecto, en los siguientes términos;*

*1. Con relación a la propuesta de incluir el concepto de “Cuevas naturales sumergidas” dentro del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).*

**Artículo 3o.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*I. al X. ...*

**X Bis.** *Cuevas naturales sumergidas: Ecosistema integrado por un conjunto \_\_ cavidades subterráneas y submarinas comunicadas entre sí, inundadas de agua salina o dulce, formadas con motivo de*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

***los procesos naturales de erosión de los suelos, la disolución rocosa y los cambios en los niveles del mar.***

*Al respecto, cabe citar las siguientes definiciones establecidas en la LGEEPA vigente:*

***Artículo 3o.-*** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

***I. Ambiente:*** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

***II.- Áreas Naturales Protegidas:*** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

*De lo anterior, se puede advertir que, las áreas naturales protegidas son aquellas zonas que preservan tanto los elementos biológicos como todos los ambientes, entre los que se encuentran, las cuevas subterráneas y submarinas, así como las superficiales.*

*Además, debe considerarse que las cuevas naturales sumergidas, forman parte de los ecosistemas costeros, pues se refieren a cavidades subterráneas y submarinas comunicadas entre sí, inundadas de agua salina o dulce. Además de que dicha definición coincide con la de cenotes que son cuerpos de agua subterráneos que se crean cuando el suelo calizo absorbe la humedad y el agua de la lluvia, por lo que esta filtración aunada a la erosión provoca la formación de cavernas que en cierto punto colapsan y forman estques de varias formas y profundidad.*

*Lo anterior de conformidad con la fracción XIII bis de artículo 3 de la Ley de referencia que establece;*

***Artículo 3o.-*** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

***XIII Bis. - Ecosistemas costeros:*** Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, **los cenotes**, los pastizales, los palmares y las selvas inundables;



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. **Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.***

*Por lo que adición del concepto de cuevas naturales sumergidas se considera innecesario.*

*2. Como se ha señalado y respecto de la adición de una nueva fracción XII al artículo 46, para incluir en las categorías de Áreas Naturales Protegidas, a las cuevas naturales sumergidas, no se considera necesaria en virtud de que cada tipo de cueva o cenote presenta diversa características físicas, químicas y biológicas por lo que puede encuadrar en alguna de las categorías vigentes de mismo precepto legal, es decir: Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna o Santuarios.*

*En esta tesitura y considerando que, en la exposición de motivos de la Iniciativa, se refiere el descubrimiento de cenotes y cuevas en la Península de Yucatán, por lo que se busca la conservación de los mismos, se indica lo siguiente:*

*El artículo 46, fracción VIII de la LGEEPA vigente, establece como una categoría de las ANP de carácter Federal, a los Santuarios, los cuales de conformidad con el artículo 55 de la LGEEPA vigente, son aquellas áreas naturales protegidas que comprenden “grutas, cavernas, cenotes, caletas u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas”, se cita dicho artículo para pronta referencia:*

**Artículo 55.-** *Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcaran **cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.***

*En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.*

*No obstante, lo anterior, se señala que, actualmente existen ANP bajo otras categorías establecidas en el artículo 46 de la LGEEPA vigente, que protegen elementos geográficos, geomorfológicos o hidrológicos, como son las cuevas sumergidas, por ejemplo:*

- Reserva de la Biosfera Sian Ka'an: Posee, entre otras características, un sistema de ríos subterráneos de agua dulce que interconectan los cenotes y los petenes, único en la Península de Yucatán y el mundo (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 20-enero-1986).*
- Parque Nacional Islas Marietas: Debido a la alta diversidad de especies coralinas y a la gran cantidad de cuevas y túneles en la zona, las Islas Marietas son el sitio con la mayor diversidad de peces arrecifales en la Bahía de Banderas. (Decreto publicado en el D.O.F. el 25-abril-2005).*

*Luego entonces es evidente que, las distintas categorías de las ANP previstas en la LGEEPA vigente, promueven de manera integral la conservación de recursos físicos, biológicos y de cualquier tipo de ecosistemas (manglares, ventilas hidrotermales, zonas marinas profundas, cuevas sumergidas o no, entre muchos otros), reconociendo la estrecha interacción que los caracteriza.*

*Lo anterior, toda vez que, en términos del artículo 45 de la LGEEPA, el establecimiento de las ANP tiene por objeto, entre otros, los siguientes:*

- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;*
- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;*
- Proteger el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

• *Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.*

*3. Respecto a la reforma propuesta para el artículo 51 de la LGEEPA, para establecer como una categoría más de Áreas Naturales Protegidas en ecosistemas marinos, a las cuevas naturales sumergidas, de igual forma no se considera necesaria, pues como ya se ha mencionado cada tipo de cueva o cenote presenta diversas características físicas, químicas y biológicas, características que permiten, que puedan ser consideradas en alguna de las categorías, ya reguladas en el artículo 46 vigente de la LGEEPA.*

*4. Asimismo en relación con la adición al artículo 55 Ter, del mismo ordenamiento en cita, a efecto de que las cuevas naturales sumergidas se constituirán en áreas naturales protegidas, con el objeto de resguardar su entorno natural, preservar su biodiversidad y proteger su legado cultural e histórico, además de que la Secretaría establecerá las normas, requisitos y condiciones para regular el aprovechamiento sustentable de sus recursos, de manera que se garantice el equilibrio ecológico, el hábitat de la flora y fauna endémica, así como la mínima intervención de la actividad humana en su entorno natural.*

*Se considera innecesaria, en virtud de que como ya se ha señalado, las cuevas naturales sumergidas, ya se encuentran reguladas para que se puedan constituir como áreas naturales protegidas, en este sentido, deberán seguir el mismo procedimiento que cualquier otra áreas que se pretenda constituir como área natural protegida, lo anterior de conformidad con el Título Cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas, en concordancia con el Título Segundo y Sexto del citado Reglamento*

***En conclusión, con base en los argumentos expuestos, se considera innecesaria la adición de la fracción X Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 46 y un artículo 55 ter y reformar el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que, los aspectos de interés manifiestos en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa se protegen bajo alguna de las categorías de ANP establecidas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de la LGEEPA vigente.***



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**CUARTO.** – En todo momento, durante el tiempo en que esta Comisión ha analizado y formulado el presente dictamen, se ha mantenido una relación de trabajo cercana con el equipo técnico de la diputada promovente, en virtud de que se considera indispensable establecer mecanismos jurídicos dentro de la LGEEPA, los cuales protejan a los sistemas de cuevas naturales sumergidas existentes en el país.

Es por ello que derivado de las diversas reuniones que se tuvieron en conjunto con esta Comisión y el equipo técnico de la diputada promovente, y atendiendo las observaciones emitidas por el equipo técnico y jurídico de Semarnat y CONANP. En fecha 05 de marzo del 2021, la Diputada Claudia Pastor Badilla, en ejercicio de su derecho a remitir por escrito información complementaria y adicional a su iniciativa, hizo llegar un oficio a la Presidencia de esta Comisión, con el objetivo de enriquecer y modificar su propuesta inicial, en aras de lograr una eficaz reforma en favor de las cuevas naturales sumergidas.

En dicho oficio la Diputada promovente, señala lo siguiente:

***INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INICIATIVA, EMITIDA POR LA DIPUTADA PROMOVENTE, CLAUDIA PASTOR BADILLA.***

*En aras de lograr un acercamiento con el criterio de la SEMARNAT para que se permita otorgar protección legal a las cuevas naturales sumergidas proponemos lo siguiente:*

- 1. Modificar el contenido del artículo 3, fracción XIII bis, para que el sistema de cuevas naturales sumergidas, sean consideradas expresamente como parte de los ecosistemas costeros, y*
- 2. Se extienda el kilometraje de protección, a efecto de lograr la incorporación de todos los cuerpos cavernosos que se extienden más*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*allá de la franja costera que prevé actualmente la ley. En ese sentido, la propuesta que presento es la siguiente:*

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIII Bis.</b> - Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.</p> <p>...</p> <p>XIV. al XXXIX. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIII Bis.</b> - Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, <b>el sistema de cuevas naturales sumergidas</b>, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta <b>200</b> km tierra adentro o 50 m de elevación.</p> <p>...</p> <p>XIV. al XXXIX. ...</p>

*Con esta redacción se lograría el reconocimiento expreso de las cuevas naturales sumergidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con lo cual se promovería la preservación y conservación de la biodiversidad y riquezas culturales e históricas que ahí se albergan, lo que constituye en esencia la finalidad de mi iniciativa.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

En virtud de lo anterior, y después de haber analizado detalladamente la propuesta anteriormente mencionada, esta Comisión dictaminadora estima y concluye su procedencia de manera parcial, específicamente en cuanto a incluir a los sistemas de cuevas sumergidas dentro de la categoría de ecosistemas costeros, toda vez que de esta manera se podrá concretar de forma factible, la incorporación expresa de los sistemas de cuevas naturales sumergidas dentro de la LGEEPA y con ello se podrá garantizar de mejor manera su protección y salvaguarda.

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO:**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción XIII Bis del artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII. ...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**XIII Bis.** - Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, **el sistema de cuevas naturales sumergidas**, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

...

XIV. al XXXIX. ...

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2021.**

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES Y DE LA COMISIÓN DE PESCA.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Legislador	Voto
Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo -----	A Favor
Dip. José Guadalupe Ambrocio Gachuz -----	A Favor
Dip. Diego Eduardo Del Bosque Villarreal -----	A Favor
Dip. Isaina Sarahí Rentería Infante -----	A Favor
Dip. Juan Israel Ramos Ruiz -----	A Favor
Dip. Martha Olivia García Vidaña -----	A Favor
Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas -----	A Favor
Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo -----	A Favor
Dip. Armando González Escoto -----	A Favor
Dip. María del Refugio Alvarado Romo -----	A Favor
Dip. Juana Carrillo Luna -----	A Favor
Dip. José Ricardo Delsol Estrada -----	A Favor
Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar -----	A Favor
Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz -----	A Favor
Dip. Irma Juan Carlos -----	A Favor
Dip. Adela Piña Bernal -----	A Favor
Dip. Laura Mónica Guerra Navarro -----	A Favor
Dip. María de los Ángeles Ayala Díaz -----	A Favor
Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván -----	A Favor
Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal -----	A Favor
Dip. Mayusa Isolina González Cauich-----	A Favor
Dip. Claudia Pastor Badilla -----	A Favor
Dip. Clementina Marta Dekker Gómez -----	A Favor
Dip. Ariel Rodríguez Vázquez -----	A Favor
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez -----	A Favor
Dip. María Marcela Torres Peimbert -----	A Favor
Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz -----	A Favor



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

**FUENTES DE INFORMACIÓN:**

<sup>1</sup> Espinosa, D., S. Ocegueda, et al. *El conocimiento biogeográfico de las especies y su regionalización natural*. En: Conabio. Capital Natural de México, Volumen I: Conocimiento actual de la biodiversidad. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México. 2008.

<sup>2</sup> PNUMA. Anuario 2010. Kenia. 2011.

<sup>3</sup> Forssmann, Alec, Así es sac actun, el laberíntico sistema de cavernas inundadas de México, National Geographic, 2018.

<sup>4</sup> López Bedoya, Juan, *Tipos de hábitat rocosos y cuevas*, 8330 Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas, Universidad de Santiago de Compostela, España, 2009, Véase en: [https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/8330\\_tcm30-196879.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/8330_tcm30-196879.pdf)

<sup>5</sup> Navarro, Carlos, ESTUDIO FAUNÍSTICO Y ECOLÓGICO DE LOS ANFÍPODOS EN CUEVAS SUBMARINAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA IBÉRICA, Tesis, Universidad de Sevilla, 2015. Véase en: <https://idus.us.es/handle/11441/33622>